



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-474-SPA-377

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13040 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-474-SPA-377** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) ruido y vibraciones generadas por la maquinaria de una imprenta de nombre Bennumex, que labora en horarios nocturnos (...) el ruido se percibe de lunes a domingo de 9:00 a.m. hasta media noche (...) [Hechos que tienen lugar en calle Martínez del Río número 36, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras y vibraciones mecánicas

La denuncia se refiere a la presunta contravención en materia de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de imprenta denominado comercialmente "Bennumex", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Martínez del Río número 36, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-474-SPA-377

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 0 4 0 -2022

fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

De igual manera, las Normas Ambientales NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004, establecen las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras y vibraciones respectivamente, de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató el funcionamiento de la imprenta motivo de denuncia, asimismo, se notificó un oficio mediante el cual se hizo del conocimiento de la persona responsable, propietaria, encargada y/o apoderada legal, las disposiciones vigentes en materia de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas para la Ciudad de México, exhortándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anterior, se estableció comunicación vía electrónica con la persona denunciante, a efecto de poder llevar a cabo las mediciones correspondientes y constatar los hechos que motivaron la presente investigación, no obstante, ésta manifestó que el ruido y vibraciones habían disminuido considerablemente, por las que éstas dejaron de representar una molestia.

Bajo esa tesisura se desprende que las actividades de la imprenta denominada comercialmente "Bennumex", ubicada en el inmueble con domicilio en calle Martínez del Río número 36, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, constituyan una fuente de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas, por lo que esta Subprocuraduría exhortó mediante oficio al establecimiento al cumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables, siendo que a decir por la persona denunciante, las emisiones sonoras y vibraciones mecánicas disminuyeron considerablemente, las cuales ya no representaban una molestia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visita de reconocimiento de hechos, se constató el funcionamiento de una imprenta denominada comercialmente "Bennumex", ubicada en el inmueble con domicilio en calle Martínez del Río número 36, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, cuyas actividades constituyan una fuente de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas.
- Mediante oficio, se le hizo del conocimiento de la persona responsable, propietaria, encargada y/o apoderada legal, de la imprenta en comento, las disposiciones vigentes en materia de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas para la Ciudad de México, exhortándolo a su debido cumplimiento.
- La persona denunciante hizo del conocimiento de esta Entidad que las emisiones sonoras y vibraciones mecánicas habían disminuido considerablemente, por lo que éstas dejaron de representar un problema.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-474-SPA-377

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 0 4 0 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

